

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 614.

Vigilancia — Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 7 del actual por 6 jitanos, y en el caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Posadas.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de los 6 jitanos.

Poco despues de oraciones robaron con paños en la noche del dia 7 del actual 8 caballerías asnales en el cortijo de Majada Vieja de este término. Todos ellos altos, uno viejo, vestidos con pantalones y las chaquetas rotas.

Señas de las caballerías y efectos.

Una burra rucia y á modo de quemada la piel, cerrada.

Otra id. negra, mediana y cerrada.

Otra id. rucia clara, con las orejas grandes y algo caidas y el nacimiento del rabo algo sumido.

Dos ruchas de 2 años, rucias, una algo oscura, herradas con uno figurando un corazon en la tabla del pescuezo.

Un rucho del mismo pelo, edad y hierro y el culo de punzon.

Dos id. de año, uno negro y otro rucio oscuro pequeños, sin herrar.

Un capote de monte nuevo, un aparejo, unas aguaderas de vareta, dos sogas de cañamo, una navaja y una petaca de tabaco.

Circular núm. 612.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Baena se encarga la busca de 3 hombres desconocidos, al parecer jitanos, por las heridas inferidas y robo hecho á Martin de Horcas y Juan Francisco Montilla; en su consecuencia, los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de dicho juzgado.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Prendas robadas.

Un capote de monte de paño de Berjana con cenefa al rededor bordada y cuello de paño azul, un pañuelo de algodón azul, una petaca de ba-

queta, una bolsa de paño con eslabon, pedernal y yesca, una navaja, una manta de gerga de Bujalance, una faja de estambre negro, un chaleco de id., un pañuelo azul, una nabaja pequeña y una bolsa de lienzo blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 595.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento Constitucional de ella y mi presidencia en acordada treinta del pasado Mayo ha dispuesto subastar por el término de treinta dias contados desde el cuatro del que empieza la ejecución de las obras de reparación de los edificios del comun de la misma, señalando para su remate igual dia del mes de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, local del salon de acuerdo de la municipalidad, bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego adjunto y se notoria para inteligencia de los licitadores.

Dado en Puente Genil á primero dia del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Cristobal Estrada. — P. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la obra de reparación de los edificios del comun de esta villa comprendida en el presupuesto municipal ordinario de ella.

1.ª El contratista se obligará á empezar las obras de reparación citada, dentro de los 8 dias de como se le haga saber haber sido aprobado por la superioridad el remate en su favor celebrado, dandola concluida en el período de 15 dias.

2.ª En la ejecución de dicha obra se atemperará á la relacion pericial que corre unida á el expediente, guardará la debida solidéz y serán de buena calidad los materiales que se inviertan.

3.ª Finado el término dentro del que, según la condicion 1.ª, debe ejecutarse referida obra, un comisionado electo por el Ayuntamiento la reconocerá é informará de su estado y de haberse llenado en ella los requisitos y circunstancias apetecidas.

Si de dicha visita de inspeccion resultare no haberse concluido la obra por causas que para el caso no haya declarado justas dicha municipalidad ó la Exma. Diputacion á su vez, se continuará con la actividad que el Ayuntamiento acordare.

El contratista será responsable á el abono del aumento de gastos que tal medida ocasionare y

á el de los perjuicios que impensen por faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, para cuyo resarcimiento egercerá su accion el Ayuntamiento contra la garantia que prestare el contratista y demas bienes que tubiere.

4.ª La apreciacion de los perjuicios por no haberse concluido la obra en el tiempo marcado será por declaracion del Ayuntamiento y aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial: la de faltar á lo prescripto en la condicion 2.ª por un perito electo por la Municipalidad y otro por el contratista y tercero en discordia nombrado por dicha Corporacion Exma.

5.ª La cantidad en que quedare el remate será entregada al contratista el dia en que diere principio á la obra.

6.ª El tipo máximo de subasta será el de mi rs., cantidad concedida para dicho servicio. 1

7.ª Para presentarse como licitador será preciso ser de conocido arraigo, y en su defecto presentar persona que lo sea.

8.ª El contratista abonará los gastos del Expediente de subasta ó sea los de papel sellado que se invierta, honorarios de la voz pública, y los de el perito para los fines y objetos antes expresados.

9.ª Si á el hacer la adjudicacion la superioridad mundare se eleve á instrumento público dicho contrato, será de la esclusiva cuenta del contratista los gastos que ella impensare y de una copia autorizada que pondrá en la Secretaria Municipal.

Puente Genil y Junio primero de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Es copia. — El Alcalde primero Constitucional, Cristobal Estrada. — El Srío., Antonio de Rivas y Zafra.

Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 581.

D. José Maria Aranda, Alcalde y Capitan de la benemérita M. N. de esta villa.

Hago saber: que á Manuel Rosa, vecino de Cazalla de la Sierra, se le ha caido de una de las carretas que traia conduciendo azogue desde Almaden para Sevilla uno de los barriles lleno de dicha especie, y como no haya parecido se comunica al público para que la persona que se lo haya hallado lo presente en esta Alcaldia y se le dará por el hallazgo cien rs.

Valsequillo y Mayo 26 de 1855. — El Alcalde, José Maria Aranda. — Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srío.

Comision superior de Instrucción primaria de la provincia de Jaen.

Circular núm. 603.

De acuerdo con lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850 ha señalado esta Co-

mision Provincial el dia 2 del inmediato Julio para dar principio á las actas de oposicion que habrán de tener lugar para proveer las escuelas públicas vacantes de los pueblos que á continuacion se espresan.

Elementales de niñas.

Con 3000 rs. Noalejo y Villanueva de la Reina.
Con 2000. Aldequemada.—Arquillos —Charilla y Torres de Albahez.

Elementales de niñas.

Con 2000 rs. Una 2.^a en Jodar, y la de Noalejo.
Con 4333. Albanchez.—Aldequemada —Benatae.—Carboneros.—Lupion.—Orcera.—Pontones.—Puerta.—Segura.—Solera, y Torres de Albanchez.

Estas dotaciones se pagan del presupuesto municipal respectivo; y tanto los maestros como las maestras disfrutan además de las retribuciones de los niños y niñas no pobres y de casa habitacion correspondiente, ó en su defecto la cantidad para ella necesaria.

Jaen 1.^o de Junio de 1855.—El Presidente, Manuel Monedero.—Antonio Maria Guijosa, Secretario.

Circular núm. 608.

D. Juan Baena, Alcalde segundo Constitucional de esta Villa ds Pedroabad.

Hago saber: que hallándose formadas por el Depositario de los fondos municipales de esta villa las cuentas de propios respectivas al año pasado de 1854, así como las de esta alcaldia correspondientes al citado año, se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de un mes á contar desde esta fecha á fin de que las personas que gusten inspeccionarlas lo puedan hacer dentro de dicho periodo, y deducir las infracciones que advirtieren sino se hallasen con la integridad y legalidad que corresponde.

Pedroabad 3 de Junio de 1855.—Juan Baena.—Por A. del Ayuntamiento Constitucional.—Antonio de Golmayo, Srio.

Circular núm. 609.

D. Sebastian Padilla, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia pueda ocuparse en la formacion del apendice del amillaramiento sobre que ha de recaer la contribucion territorial del año prócsimo de 1856, es indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros de este término que tengan que alterar sus bienes por razon de las variaciones que les hayan ocurrido, presenten en la

Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que marca la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 dentro del presente mes, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que puedan irrogarseles.

Posadas 6 de Junio de 1855.—El Presidente, Sebastian Padilla.—Jose Sanchez de Toro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalcanal.

Circular núm. 607.

Haciéndose sospechoso el estado sanitario de algunos pueblos de la comarca, este Ayuntamiento, con el objeto de evitar la aglomeracion de personas, ha acordado suspender la feria que debia celebrarse en esta villa el dia 12 del corriente, aplazandola para otra época, que será anunciada con la conveniente anticipacion

Y para la comun inteligencia se fija el presente. Guadalcanal 4 de Junio de 1855.—El Presidente, Miguel Ramos y Lobo.—El Secretario, Enrique V. Moreno.

Circular núm. 599.

D. Teodoro Espinosa y Liges, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: La Junta pericial del presente año va á dar principio á los trabajos de evaluacion que le son inherentes. En su primer acuerdo, despues de instalada, ha adoptado por base de aquellos el amillaramiento del año anterior. Mas como puede haber sufrido alteracion el capital imponible de muchos contribuyentes, bien por aumento, bien por disminucion, ora proceda cualquiera de estos extremos de compra, venta ó permuta, ora de cualquiera otra circunstancia, tengo á bien mandar, que los que en estos casos se hallen, han de presentar en esta Secretaria en el término de un mes, contado desde la fecha, nuevas relaciones de su riqueza. Lo mismo harán los que hayan hecho nuevos arrendamientos, siempre que hallan variado de colonos, en cuyo caso espresarán los nombres de estos circunstanciadamente y las rentas que ganen las fincas. Los que desoyesen este mi mandato sufrirán las penas que la instruccion marca.

Bujalance y Junio primero de 1855.—Teodoro Espinosa y Liges.—Doroteo Pozuelo, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 600.

D. Juan Castillejo, único Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que instalada la junta pericial de ella para evaluar las clases de riqueza sujetas á la Contribucion Territorial del año próxi-

queta, una bolsa de paño con eslabon, pedernal y yesca, una navaja, una manta de gerga de Bujalance, una faja de estambre negro, un chaleco de id., un pañuelo azul, una nabaja pequeña y una bolsa de lienzo blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 595.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento Constitucional de ella y mi presidencia en acordada treinta del pasado Mayo ha dispuesto subastar por el término de treinta dias contados desde el cuatro del que empieza la ejecucion de las obras de reparacion de los edificios del comun de la misma, señalando para su remate igual dia del mes de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, local del salon de acuerdo de la municipalidad, bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego adjunto y se notoria para inteligencia de los licitadores.

Dado en Puente Genil á primero dia del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Cristobal Estrada.—P. D. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la obra de reparacion de los edificios del comun de esta villa comprendida en el presupuesto municipal ordinario de ella.

1.ª El contratista se obligará á empezar las obras de reparacion citada, dentro de los 8 dias de como se le haga saber haber sido aprobado por la superioridad el remate en su favor celebrado, dandola concluida en el período de 15 dias.

2.ª En la ejecucion de dicha obra se atenderá á la relacion pericial que corre unida á el expediente, guardará la debida solidéz y serán de buena calidad los materiales que se inviertan.

3.ª Finado el término dentro del que, según la condicion 1.ª, debe ejecutarse referida obra, un comisionado electo por el Ayuntamiento la reconocerá é informará de su estado y de haberse llenado en ella los requisitos y circunstancias apetecidas.

Si de dicha visita de inspeccion resultare no haberse concluido la obra por causas que para el caso no haya declarado justas dicha municipalidad ó la Exma. Diputacion á su vez, se continuará con la actividad que el Ayuntamiento acordare.

El contratista será responsable á el abono del aumento de gastos que tal medida ocasionare y

á el de los perjuicios que impensen por faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, para cuyo resarcimiento egercerá su accion el Ayuntamiento contra la garantia que prestare el contratista y demas bienes que tubiere.

4.ª La apreciacion de los perjuicios por no haberse concluido la obra en el tiempo marcado será por declaracion del Ayuntamiento y aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial: la de faltar á lo prescripto en la condicion 2.ª por un perito electo por la Municipalidad y otro por el contratista y tercero en discordia nombrado por dicha Corporacion Exma.

5.ª La cantidad en que quedare el remate será entregada al contratista el dia en que diere principio á la obra.

6.ª El tipo máximo de subasta será el de mi rs., cantidad concedida para dicho servicio.

7.ª Para presentarse como licitador será preciso ser de conocido arraigo, y en su defecto presentar persona que lo sea.

8.ª El contratista abonará los gastos del Expediente de subasta ó sea los de papel sellado que se invierta, honorarios de la voz pública, y los de el perito para los fines y objetos antes expresados.

9.ª Si á el hacer la adjudicacion la superioridad mundare se eleve á instrumento público dicho contrato, será de la esclusiva cuenta del contratista los gastos que ella impensare y de una copia autorizada que pondrá en la Secretaria Municipal.

Puente Genil y Junio primero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Es copia.—El Alcalde primero Constitucional, Cristobal Estrada.—El Srío., Antonio de Rivas y Zafra.

Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 581.

D. José Maria Aranda, Alcalde y Capitan de la benemérita M. N. de esta villa.

Hago saber: que á Manuel Rosa, vecino de Cazalla de la Sierra, se le ha caido de una de las carretas que traia conduciendo azogue desde Almaden para Sevilla uno de los barriles lleno de dicha especie, y como no haya parecido se comunica al público para que la persona que se lo haya hallado lo presente en esta Alcaldia y se le dará por el hallazgo cien rs.

Valsequillo y Mayo 20 de 1855.—El Alcalde, José Maria Aranda.—Por mandado de su merced, Manuel Utrilla, Srío.

Comision superior de Instruccion pri- maria de la provincia de Jaen.

Circular núm. 603.

De acuerdo con lo mandado en la Real órden de 7 de Junio de 1850 ha señalado esta Co-

mision Provincial el dia 2 del inmediato Julio para dar principio á las actas de oposicion que habrán de tener lugar para proveer las escuelas públicas vacantes de los pueblos que á continuacion se espresan.

Elementales de niñas.

Con 3000 rs. Noalejo y Villanueva de la Reina.
Con 2000. Aldeaquemada.—Arquillos —Charilla y Torres de Albauchez.

Elementales de niñas.

Con 2000 rs. Una 2.^a en Jodar, y la de Noalejo.
Con 1333. Albánchez.—Aldeaquemada —Benatae.—Carboneros.—Lupion.—Orcera.—Pontones.—Puerta.—Segura.—Solera, y Torres de Albánchez.

Estas dotaciones se pagan del presupuesto municipal respectivo; y tanto los maestros como las maestras disfrutan además de las retribuciones de los niños y niñas no pobres y de casa habitación correspondiente, ó en su defecto la cantidad para ella necesaria.

Jaen 1.^o de Junio de 1855.—El Presidente, Manuel Monedero.—Antonio Maria Guijosa, Secretario.

Circular núm. 608.

D. Juan Baena, Alcalde segundo Constitucional de esta Villa de Pedroabad.

Hago saber: que hallándose formadas por el Depositario de los fondos municipales de esta villa las cuentas de propios respectivas al año pasado de 1854, así como las de esta alcaldía correspondientes al citado año, se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de un mes á contar desde esta fecha á fin de que las personas que gusten inspeccionarlas lo puedan hacer dentro de dicho periodo, y deducir las infracciones que advirtieren sino se hallasen con la integridad y legalidad que corresponde.

Pedroabad 3 de Junio de 1855.—Juan Baena.—Por A. del Ayuntamiento Constitucional.—Antonio de Golmayo, Srio.

Circular núm. 609.

D. Sebastian Padilla, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia pueda ocuparse en la formacion del apendice del amillaramiento sobre que ha de recaer la contribucion territorial del año próximo de 1856, es indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros de este término que tengan que alterar sus bienes por razon de las variaciones que les hayan ocurrido, presenten en la

Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que marca la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 dentro del presente mes, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que puedan irrogarseles.

Posadas 6 de Junio de 1855.—El Presidente, Sebastian Padilla.—Jose Sanchez de Toro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalcanal.

Circular núm. 607.

Haciéndose sospechoso el estado sanitario de algunos pueblos de la comarca, este Ayuntamiento, con el objeto de evitar la aglomeracion de personas, ha acordado suspender la feria que debia celebrarse en esta villa el dia 12 del corriente, aplazandola para otra época, que será anunciada con la conveniente anticipacion

Y para la comun inteligencia se fija el presente. Guadalcanal 4 de Junio de 1855.—El Presidente, Miguel Ramos y Lobo.—El Secretario, Enrique V. Moreno.

Circular núm. 599.

D. Teodoro Espinosa y Liges, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: La Junta pericial del presente año va á dar principio á los trabajos de evaluacion que le son inherentes. En su primer acuerdo, despues de instalada, ha adoptado por base de aquellos el amillaramiento del año anterior. Mas como puede haber sufrido alteracion el capital imponible de muchos contribuyentes, bien por aumento, bien por disminucion, ora proceda cualquiera de estos estremos de compra, venta ó permuta, ora de cualquiera otra circunstancia, tengo á bien mandar, que los que en estos casos se hallen, han de presentar en esta Secretaria en el término de un mes, contado desde la fecha, nuevas relaciones de su riqueza. Lo mismo harán los que hayan hecho nuevos arrendamientos, siempre que hallan variado de colonos, en cuyo caso espresarán los nombres de estos circunstanciadamente y las rentas que ganen las fincas. Los que desoyesen este mi mandato sufrirán las penas que la instruccion marca.

Bujalance y Junio primero de 1855.—Teodoro Espinosa y Liges.—Doroteo Pozuelo, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 600.

D. Juan Castillejo, único Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que instalada la junta pericial de ella para evaluar las clases de riqueza sujetas á la Contribucion Territorial del año próxi-

mo venidero se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el término de quin- ce dias presenten en la Secretaria las relaciones de la riqueza inmueble que posean conforme á los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que al que dejase de hacerlo ó faltare á la verdad per- derá el derecho de reclamar de agravio y le parará el perjuicio que marca el artículo 24 de dicho Real decreto.

Villaharta 2 de Junio de 1855.—Juan Cas- tillejo.—P. O. Alfonso Arcayo, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion, los bie- nes que forman el dote de la capellania que en la parroquial de la villa de Fernan-nuñez fun- dó Catalina Fernandez la Cañeta; para que en el término de treinta dias, contados desde el si- guiente á la insercion de este edicto en el Bo- letin oficial de esta Provincia y Gaceta del go- bierno se presenten en forma á deducirlo, ba- jo apercibimiento de que pasado citado término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á 21 de Mayo de 1855.—Juan Bellido.—Por mandado de dicho Señor, Diego Lopez.

D. Juan Bellido, Juez de primora instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Por el presente se citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bie- nes de la capellania que en la Villa de Fernan- Nuñez fundó Doña Marina de Campos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean asistirles, por si ó por medio de Procurador apoderado en for- ma, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á 22 de Mayo de 1855.— Juan Bellido.—Por mandado de su Sria, Lucas de Arjona y Estrada.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de la Rambla etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan

á todas las personas que se crean con dere- cho á la capellania que en la Iglesia Parro- quial de Montemayor fundó el Licenciado An- dres Hinstrosa, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma, á de- ducir el que crean asistirles, bajo apercibimien- to que pasado dicho término le parará el per- juicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á veinte y dos de Ma- yo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Bellido.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.

AVISO.

Bajo el tipo de 13058 reales vellon se saca á pública licitacion por pliegos cerra- dos la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 6, sita en la plazuela del Conde Sancho Miranda, correspondiente al pa- tronato de Torreblanca. La subasta se efectuará en la Direccion del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de esta capital el Jueves 21 del mes actual de doce á una, hasta cuya fecha se ha- llará de manifiesto en la secretaria del mismo establecimiento el presupuesto y pliego de con- diciones. Los pliegos que se presenten con su- jecion á ambos se abrirán al terminar la hora de la subasta, haciendo la adjudicacion interina en el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

Modelo del pliego de proposicion.

D. N. N. ofrece ejecutar las obras objeto de la presente subasta, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, en la can- tidad de Fecha firma del pro- ponente.

En la dehesa nombrada Laderas bajas, tér- mino de esta ciudad, se admite para pastar ga- nado bacuno y yeguar al precio de 10 rs. el primero y 42 el segundo.

La persona que le acomode podrá avistarse con D. José Perez Chillon, vecino de la misma.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.